

Expediente: **396/23**

Carátula: **RUIZ JOSE LUIS C/ GRAMAJO MIRTA SUSANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **06/12/2023 - 04:44**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *RUIZ, JOSE LUIS-ACTOR*

90000000000 - *GRAMAJO, MIRTA SUSANA-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 396/23



H20443450154

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°198TOMO

Año: 2023

JUICIO: RUIZ JOSE LUIS c/ GRAMAJO MIRTA SUSANA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE N° 396/23.-

Concepción, 05 de Diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

La medida de Amparo a la Simple Tenencia caratulada "**RUIZ JOSE LUIS c/ GRAMAJO MIRTA SUSANA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE N° 396/23**), elevado en consulta por el Juzgado de Paz de Medinas y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por al Art. 40 inc. d) de la Ley 4815 de Procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, en concordancia con el Art. 71 inc. 7) de la Ley Orgánica de Tribunales N° 6238, el Juez de Paz actuante una vez tomada la resolución del caso, eleva en grado de consulta el amparo a la simple tenencia al Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda, quien puede aprobar, revocar, anular o enmendar lo resuelto.-

En el caso, analizadas las constancias de autos digitalizadas en fecha 21/11/2023, se advierte que se ha alterado la estructura del procedimiento previsto por Ley 4815, habida cuenta que se dictó resolución sin que se haya practicado el croquis que prescribe tal ordenamiento y la información sumaria vecinal resulta insuficiente, por cuanto solo tomó declaración a un solo vecino, quien es hermano de la demandada.

Advirtiéndose además, a los efectos ilustrativos, que a fs. 22 del expediente físico figura que la Sra. Mónica Beatriz Serrano se notificó de la resolución dictada por el Sr. Juez de Paz en fecha 05/10/2023 y acompañó bono de movilidad para que se notifique a la demandada, no constando en autos que Mirta Susana Gramajo haya sido notificada de la sentencia.-

En consecuencia, conforme lo expuesto, en ejercicio de atribuciones conferidas por arts 227 NCPCT y 71 inc. 7 LOPJ, corresponde declarar la Nulidad de la resolución de fecha 05.10.2023, debiendo la Sra. Juez de Paz cumplir en forma con las medidas que prescribe la Ley 4815 y dictar nueva resolución.-

Por ello y lo dispuesto por los arts. 227 del NCPCC y 71 inc. 7) de la LOPJ, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR LA NULIDAD de la resolución de fecha 05.10.2023, debiendo la Sra. Juez de Paz cumplir en forma con las medidas que prescribe la Ley 4815 y dictar nueva resolución, conforme lo considerado.-

II.- VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Medinas por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz a los fines señalados.-

HÁGASE SABER.-- RNC

Actuación firmada en fecha 05/12/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.